CAPITULO XIII

Lugar y condiciones de pago de retribuciones Estipulación 57

El pago se efectuará en metálico en el Centro de Trabajo correspondiente.

Estipulación 58.-Modificación de carácter administrativo

Con el fin de reducir en lo posible el trabajo administrativo que supone la confección de las nóminas, las Empresas podrán sustituir el pago semanal de salarios por el abono de una cantidad determinada mediante baremos o tablas, los cuales, teniendo en cuenta los distintos factores retributivos, den una cantidad aproximada al importe del salario devengado. Estas cantidades satisfechas semanalmente se deducirán de la liquidación que con todo detalle se extenderá una vez al mes, abonandose o detrayéndose la diferencia que resultare de los pagos a cuenta. de los pagos a cuenta.

Se hace constar que la aludida medida tiene única y exclu-sivamente carácter de simplificación y mejora administrativa interior de las Empresas afectadas, sin que varie o altere para nada el carácter de asalariado al régimen de jornal diario del personal a que se contrae dicha mejora.

Comisión Mixta de interpretación

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Gómez-Reino y

RESOLUCION de la Direccion General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad aHer-mandad Onena», de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios, domiciliada en Galdácano (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Hermandad Onena», de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios, con domicilio en Galdácano (Vizcaya), y Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reunen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta ciase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acor-

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habra de regirse la entidad denominada «Hermandad Onena» de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios, con domicilio social en Galdácano (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.802.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernandez Castañeda.

Sr. Presidente de «Hermandad Onena» de Previsión Social de Seguros Mutuos contra Incendios. Galdácano (Vizcaya).

RESOLUCION de la Direccion General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la En-tidad «Mutualidad de Santiago Apóstol para el Seguro de Yeguas», domiciliada en Bañolas (Gerona)

Vista la documentación remitida por la entidad denomina-da «Mutualidad de Santiago Apóstol para el Seguro de Yeguas», con domicilio social en Bañolas (Gerona), a los efectos de apro-bar su disolución y liquidación, y Habida cuenta de que dicha entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.230 en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liqui-dación:

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigi-dos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la entidad denominada «Mutualidad de Santiago Apóstol para el seguro de Yeguasz, con domicillo social en Bañolas (Gerona), y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social. Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dlos guarde a V. S. Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación. Joaquín Fernandez Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Santiago Apóstol para el Seguro de Yeguas», Bañolas (Gerona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.153, promovido por don Mateo Brujas Casanova, contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1961.

Ilmo, Sr.: En e. recurso contencioso-administrativo número 6.153, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Mateo Brujas Casanova, contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 10 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Brujas Casanova, absolviendo a la Administración de la demanda, contra resolución de. Ministerio de Industria de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno, estimatoria del de reposición interpuesto en nombre y representación de la entidad «Brujas, Sociedad Anónima» contra resolución de primero de abril de mil novecientos sesenta, que había concedido el registro de la marca número trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve «Esttambrujas», la que anulaba y dictaba otra en su lugar por la que se denegaba el registro de la marca mencionada «Estambrujas», y debemos declarar y declaramos la subsistencia de esta resolución estimatoria del recurso de reposición, que fué dictada conforme a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficia del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos,» «Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el remamos »

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de noviembre de 1963 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de plomo, plata, cinc, cobre, bario y fluor, en determinada zona de la provincia de Badajoz.

Ilmo, Sr.: El Instituto Nacional de Industria ha presentado scrito en este Ministerio por el que solicita se reserven con con caracter provisional, a favor del Estado, los yacimientos de plomo, plata, cinc, cobre, bario y flúor que pudieran hallarse en una zona que delimita, en la provincia de Badajoz, y pre-tende a la vez que se le encomiende la ejecución de las labores de investigación de dicha zona reservada, y la explotación en su día, de los expresados yacimientos, si llegaran a encontrarse.

encontrarse. Las investigaciones que viene realizando el Instituto Nacional de Industria en una zona reservada a favor del Estado, próxima a la que solicita, precisó estudios geológicos, de cuyo resultado se deriva la conveniencia de continuarlos, por lo que es aconsejeble se otorgue dicha reserva provisional a favor del Estado y se acceda también a las peticiones del citado Instituto, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas que regulan esta materia.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de plomo, plata, cinc, cobre, bario y filior que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que quedan libres mientras subsista la reser-